



Secretaria

MANUEL A. TORRES NIEVES

SECRETARIO DEL SENADO

- Ver al dorso
- Para su información
- Notas
- Para mantenerle al día
- Expediente
- Dar Cuenta
- Registrar y Procesar

Senado
DE PUERTO RICO

EL CAPITOLIO
PO Box 9023431
San Juan, Puerto Rico
00902-3431

T: 787.722.3460
787.722.4012
F: 787.723.5413
E: mantorres@senadopr.us
W: www.senadopr.us

REFERIDO A:

COMISIONES PERMANENTES

- Hacienda
- Gobierno
- Seguridad Pública y Judicatura
- Salud
- Educación y Asuntos de la Familia
- Desarrollo Económico y Planificación
- Urbanismo e Infraestructura
- Jurídico Penal
- Jurídico Civil
- Agricultura
- Recursos Naturales y Ambientales
- Comercio y Cooperativismo
- Turismo y Cultura
- Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
- Bienestar Social
- Asuntos Municipales
- Recreación y Deportes
- Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
- Desarrollo de la Región del Oeste de la Montaña
- Asuntos de la Mujer
- Asuntos Internos
- Reglas y Calendario
- Asuntos Federales
- Ética

COMISIONES ESPECIALES

- Puerto de las Américas
- Derecho de Autodeterminación del Pueblo de Puerto Rico
- Sobre Reforma Gubernamental

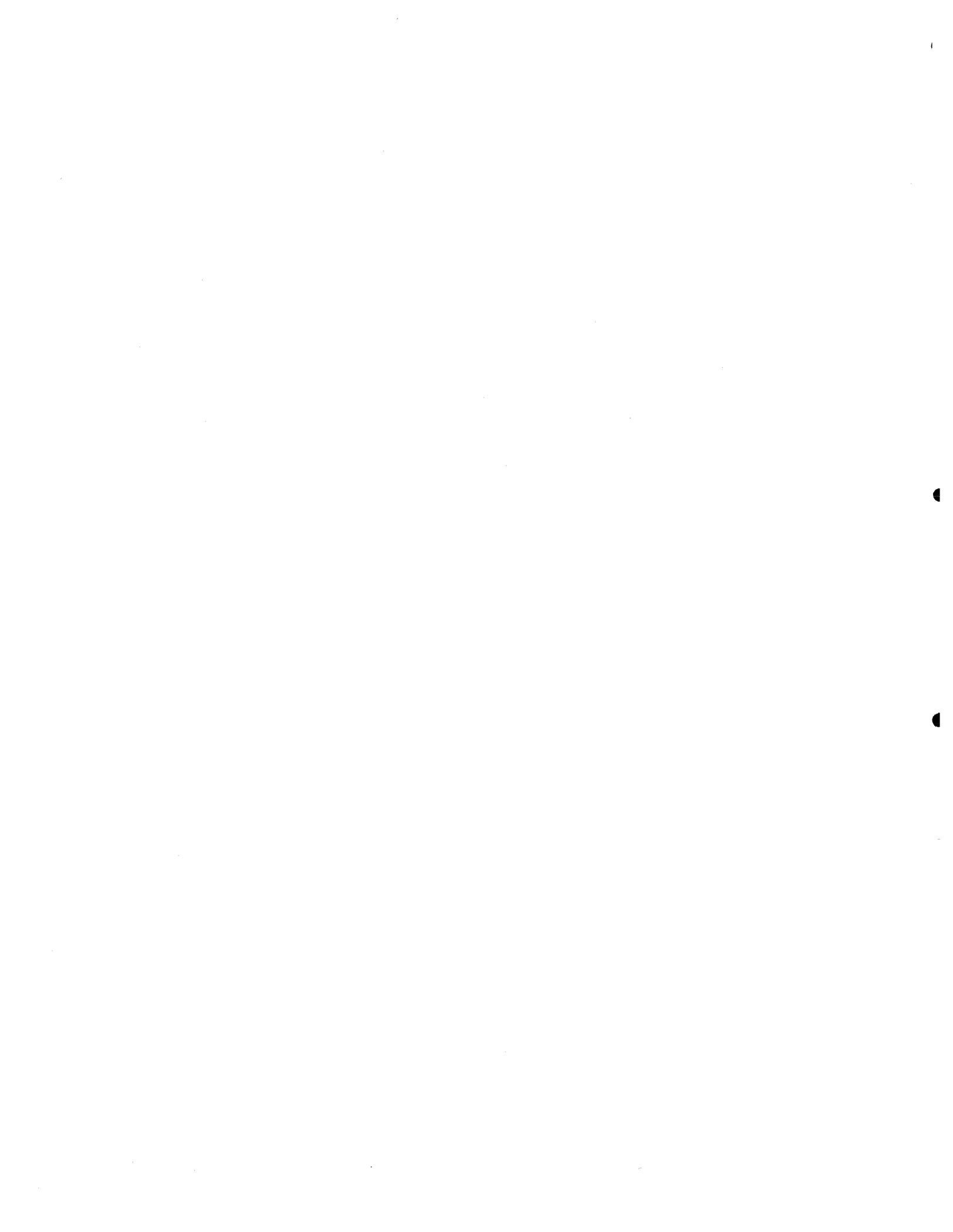
COMISIONES CONJUNTAS

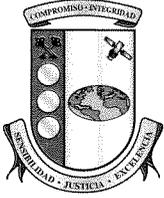
- Informes Especiales del Contralor
- Donativos Legislativos de Puerto Rico
- Internado Córdova-Fernós
- Internado Pilar Barbosa
- Internado Ramos Comas
- Código Penal
- Revisión y Reforma del Código Civil

INFORME DE AUDITORÍA CP-10-15
17 de diciembre de 2009
AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DE PUERTO RICO
(PROYECTO SUPERACUEDUCTO DE LA COSTA NORTE)
(Unidad 3020 - Auditoría 13036)

2009 DEC 18 11 31 38

Período auditado: 1 de enero de 1994 al 31 de diciembre de 2003





Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Contralor

18 de diciembre de 2009

A LA MANO

PRIVILEGIADA Y CONFIDENCIAL

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Le incluimos copia del *Informe de Auditoría CP-10-15* de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (Proyecto Superacueducto de la Costa Norte) aprobado por esta Oficina el 17 de diciembre de 2009. Publicaremos dicho *Informe* en nuestra página en Internet: <http://www.ocpr.gov.pr> para conocimiento de los medios de comunicación y de otras partes interesadas.

Estamos a sus órdenes para ofrecerle cualquier información adicional que estime necesaria.

Contamos con su cooperación para mejorar la fiscalización y la administración de la propiedad y de los fondos públicos.

Cordialmente,

Natanael Arroyo Cruz
Subcontralor

Anejo

RECIBIDO SECRETARIA
CLAYTON B. DE P.R.
2009 DEC 18 PM 3:38



CONTENIDO

	Página
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA.....	5
RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA	12
ALCANCE Y METODOLOGÍA	13
OPINIÓN.....	13
INFORME DE AUDITORÍA ANTERIOR.....	14
RECOMENDACIONES	14
A LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO.....	14
AL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO.....	14
CARTAS A LA GERENCIA.....	16
COMENTARIOS DE LA GERENCIA	16
AGRADECIMIENTO.....	16
RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS.....	17
CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO.....	17
HALLAZGOS EN LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO (PROYECTO SUPERACUEDUCTO DE LA COSTA NORTE).....	18
1 - Deficiencias relacionadas con el proceso de preparación del <i>Request for Submission of Project Approach</i> y de la evaluación de los <i>Project Approach</i> remitidos por los consorcios para el diseño, la construcción, la operación y el mantenimiento del Superacueducto.....	18
2 - Falta de información y de documentos necesarios para la evaluación de las propuestas remitidas por los consorcios en los <i>Project Approach</i>	31
3 - Documentos no suministrados para examen relacionados con la aprobación del <i>Request for Submission of Project Approach</i> , y con la solicitud y evaluación de las propuestas remitidas por los consorcios para el diseño, la construcción, la operación y el mantenimiento del Superacueducto	35

RECIBIDO SECRETARIA

**ANEJO 1 - MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORES O DE GOBIERNO
QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO38**

**ANEJO 2 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES QUE ACTUARON DURANTE EL
PERÍODO AUDITADO39**

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

17 de diciembre de 2009

Al Gobernador, al Presidente del Senado
y a la Presidenta de la Cámara de Representantes

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales relacionadas con el Proyecto Superacueducto de la Costa Norte (**Superacueducto**) y con el proyecto de las Interconexiones a éste, realizados por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (Autoridad) y por la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico (AFI), respectivamente, para determinar si se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Efectuamos la misma a base de la facultad que se nos confiere en la **Sección 22 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** y en la **Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952**, según enmendada.

Determinamos emitir varios informes de dicha auditoría. Este séptimo informe contiene el resultado parcial del examen de las operaciones relacionadas con la solicitud y evaluación de propuestas para el diseño, la construcción, la operación y el mantenimiento del **Superacueducto**. En los primeros seis informes presentamos el resultado del examen que realizamos de las operaciones del **Superacueducto** relacionadas con:

- Los controles administrativos relacionados con la contratación de servicios para el Proyecto de las Interconexiones al **Superacueducto** realizado por la AFI (**Informe de Auditoría CP-06-16 del 27 de marzo de 2006**)¹.
- La planificación para el diseño, la construcción, la operación y el mantenimiento, y con el archivo, el control y la custodia de los documentos y demás aspectos administrativos del **Superacueducto**; con los procesos relacionados con un Estudio Costo-Beneficio formalizado para dicho proyecto, y con los pagos efectuados a una unión de empleados de la Autoridad como consecuencia de la contratación de servicios que eran pertenecientes a su unidad apropiada de unionados (**Informe de Auditoría CP-07-22 del 1 de mayo de 2007**).
- La formalización y la administración de los contratos de servicios de construcción, la subcontratación de los servicios de diseño y construcción, los informes diarios y semanales de inspección, los informes de progreso mensual y el proceso de preparación, evaluación y aprobación de las órdenes de cambio relacionadas con las Interconexiones al **Superacueducto** (**Informe de Auditoría CP-08-27 del 12 de mayo de 2008**).
- La solicitud, la aprobación, el registro y el archivo de los permisos y endosos, la adquisición de terrenos, y las pólizas y garantías relacionadas con las Interconexiones al **Superacueducto** (**Informe de Auditoría CP-09-02 del 30 de julio de 2008**).
- La solicitud, la aprobación, el registro y el archivo de los permisos de uso relacionados con las Interconexiones al **Superacueducto** (**Informe de Auditoría CP-09-26 del 14 de abril de 2009**).

¹ Para la auditoría de los referidos proyectos asignamos dos equipos de auditores. Uno a cargo del examen de las operaciones fiscales de la Autoridad relacionadas con el **Superacueducto** y otro para examinar el Proyecto de las Interconexiones a éste realizado por la AFI. Continuamos examinando asuntos relacionados con ambos proyectos. Cualesquiera hallazgos que se determinen los incluiremos en el informe de auditoría correspondiente.

- La cualificación de los consorcios interesados en el diseño, la construcción, la operación y el mantenimiento, y con la formalización de un contrato por servicios profesionales relacionado con el **Superacueducto (Informe de Auditoría CP-10-12 del 9 de diciembre de 2009)**.

Los informes mencionados están disponibles en nuestra página de Internet: <http://www.ocpr.gov.pr>.

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

La Autoridad fue creada por virtud de la **Ley Núm. 40 del 1 de mayo de 1945**, según enmendada. Ésta se creó como una corporación pública con el propósito de proveer servicios de agua y alcantarillado sanitario a los habitantes del Pueblo de Puerto Rico.

Los poderes corporativos de la Autoridad eran ejercidos por una Junta de Gobierno compuesta por nueve miembros. Cinco de éstos eran nombrados por el Gobernador, dos representaban el interés del consumidor y eran elegidos mediante referéndum y los restantes dos eran el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF) y el Secretario de Transportación y Obras Públicas. La Junta designaba a su Presidente y nombraba al Director Ejecutivo de la Autoridad². Para realizar las funciones, la Autoridad está estructurada en divisiones, áreas operacionales y oficinas regionales.

En enero de 1983, una firma consultora de la Autoridad emitió un informe sobre la Evaluación del Plan Conceptual de Mejoras para la Cuenca de la Costa Norte. Dicho plan fue revisado en marzo de 1987 para, entre otras cosas, ampliar la recomendación de transportar agua de los ríos de Arecibo y Manatí para cubrir el déficit de suplido de agua del Área Metropolitana de San Juan. Además, para que incluyera otros componentes, tales como planta de filtración, línea de transmisión primaria y línea de suplido de agua.

² Por virtud de la **Ley Núm. 328 del 28 de diciembre de 1998**, y a partir de dicha fecha, la Junta de Gobierno puede delegar en uno o varios operadores privados las facultades del Director Ejecutivo mediante un contrato de administración (Operador Privado). Mediante la **Ley Núm. 95 del 30 de junio de 2002**, según enmendada, se dispuso que la validez de dicha contratación estará sujeta a la aprobación del Gobernador y de la Asamblea Legislativa.

En julio de 1993, un grupo de trabajo designado por el Gobernador³ sometió un informe denominado **Plan para la Rehabilitación de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados**. En el mismo se recomendó, entre otras cosas, el diseño de una planta de tratamiento de agua potable en Arecibo, cuya expansión eventualmente proveería agua a los municipios de la costa norte de la Isla, desde Arecibo hasta San Juan. Además, recomendó el evaluar la posibilidad de desarrollar el proyecto con la participación de la empresa privada. Posteriormente, a dicho proyecto se le denominó como el Superacueducto de la Costa Norte.

Mediante el **Superacueducto** se extrae agua del Río Grande de Arecibo, la cual es tratada y distribuida por gravedad a 15 municipios de la costa norte, incluida la ciudad de San Juan. Para esto el **Superacueducto** cuenta con un embalse de reserva de agua cruda con capacidad para 300 millones de galones (mg), una estación de bombas con capacidad de 108 millones de galones diarios (mgd) que por medio de 4.5 millas de tubería de 72 pulgadas de diámetro lleva el agua cruda a una planta de tratamiento con capacidad para procesar 100 mgd, construida a una elevación de 328 pies sobre el nivel del mar⁴. Para poder obtener electricidad para operar las bombas se construyó una línea de transmisión de dos millas de largo desde la subestación de Cambalache de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE). El **Superacueducto** cuenta, además, con una tubería de conducción de 72 pulgadas de diámetro con una extensión de 35.8 millas de largo de Arecibo a San Juan con 12 puntos de entrega de agua y otras 2 secciones de tubería de 4 y 2.26 millas de largo con diámetros de 36 y 48 pulgadas, respectivamente. También incluye dos tanques de almacenamiento de agua tratada de 10 mg cada uno y un sistema de supervisión y obtención de datos operacionales por telemetría⁵.

El 13 de septiembre de 1993, mediante el **Boletín Administrativo Núm. OE-1993-41** el Gobernador de Puerto Rico declaró un estado de emergencia en la Autoridad, debido a los

³ El grupo de trabajo lo componían el Director Ejecutivo y el Subdirector Ejecutivo y otros funcionarios de la Autoridad, representantes de la empresa privada y un profesor del Recinto Universitario de Mayagüez.

⁴ En el punto más alto del sistema.

⁵ Sistema que permite transmitir una medida a un observador lejano.

problemas que confrontaba ésta con el mantenimiento de su infraestructura; el almacenamiento, el tratamiento, la distribución y el mantenimiento del agua potable; la recolección, el tratamiento y la disposición de las aguas usadas; y los servicios que se prestaban a los ciudadanos. Por virtud de dicho **Boletín**, el Gobernador autorizó al Director Ejecutivo de la Autoridad a tomar las medidas que fueran necesarias, entre ellas, acciones de subastas, contrataciones y compras, para corregir la situación que confrontaba la Autoridad. El 16 de octubre de 1995 el Gobernador de Puerto Rico mediante el **Boletín Administrativo Núm. OE-1995-69** declaró que el estado de emergencia de la Autoridad continuaba.

El 18 de diciembre de 2000, el Gobernador, mediante el **Boletín Administrativo Núm. OE-2000-65**, derogó los **boletines administrativos núms. OE-1993-41 y OE-1995-69**, del 13 de septiembre de 1993 y del 16 de octubre de 1995, respectivamente, que declaraban un estado de emergencia en la Autoridad. El 10 de octubre de 2001, la Junta de Gobierno mediante la **Resolución Núm. 1831** declaró un estado de emergencia en la Autoridad⁶. La **Resolución** mencionada se hizo retroactiva al 8 de agosto de 2001.

El 15 de diciembre de 1994, el Subcomité de Privatización-Proyecto Superacueducto⁷, creado por el Gobernador de Puerto Rico, continuó los procesos que realizaba la Autoridad con relación a la planificación del **Superacueducto**.

El 26 de mayo de 1995, la Autoridad formalizó un contrato de servicios con *Professional Services Group, Inc. (PSG)* para la administración, la operación, la reparación y el mantenimiento de los sistemas de agua y alcantarillado. Por virtud del contrato, *PSG* sería responsable, entre otras, de las áreas de servicio al cliente, de facturación, de cobros, de laboratorios, de recursos humanos y de finanzas. *PSG* comenzó a prestar sus servicios efectivo el 1 de septiembre de 1995.

⁶ En nuestro **Informe de Auditoría CP-04-11 del 8 de diciembre de 2003** comentamos que la Junta de Gobierno no tenía facultad para declarar dicho estado de emergencia.

⁷ En el **Hallazgo 2** se comentan deficiencias relacionadas con dicho **Subcomité** y con otros **comités** que trabajaron en el desarrollo del proyecto.

El 31 de enero de 1996, el Director Ejecutivo de la Autoridad, mediante autorización previa de la Junta de Gobierno, formalizó un contrato con un **Consortio**⁸ para el diseño, la construcción, la operación y el mantenimiento del **Superacueducto**. En dicho contrato se estableció un precio máximo garantizado de \$264,740,000 por los servicios de diseño, construcción y contingencia y una compensación fija estimada de \$10,338,192 anuales y posibles aumentos en los costos de los materiales y la mano de obra. El 6 de septiembre de 1996, el **Consortio** comenzó la fase de construcción del proyecto e inició operaciones en septiembre de 2000.

El 13 de abril de 1998, por virtud del contrato de asistencia entre la Autoridad y la AFI del 21 de junio de 1988, la Junta de Directores de la AFI autorizó al Director Ejecutivo, mediante la **Resolución Núm. 98-09**, a adjudicar el Proyecto de las Interconexiones al **Superacueducto**. El 12 de junio de 1998, la AFI y dos contratistas formalizaron un contrato por \$45,000,000 para realizar el Proyecto de las Interconexiones⁹.

La compañía *PSG* cambió de nombre para identificarse como Compañía de Aguas de Puerto Rico, Inc. (CAPR). Efectivo el 1 de marzo de 1999, la Autoridad formalizó con *Compagnie Générale Des Eaux Sahide (CGE)*, compañía matriz de CAPR y *Aqua Alliance, Inc. (AA)* (Operador Privado) lo que se denominó la **Segunda Enmienda** al contrato formalizado con *PSG* el 26 de mayo de 1995 (*SECOND AMENDED AND RESTATED AGREEMENT FOR THE OPERATION, MANAGEMENT, REPAIR, AND MAINTENANCE OF AN AQUEDUCT, SEWER AND CUSTOMER SERVICES SYSTEM*)¹⁰. Por virtud de esta enmienda, el Operador Privado (*CGE* y *AA*) asumiría todas las obligaciones y responsabilidades de *PSG* y se ampliaría la delegación administrativa y operacional en un director de operaciones privado. Además, las funciones del Operador Privado serían realizadas por la CAPR, mientras que los pagos se

⁸ **Consortio** es la agrupación de varias entidades para realizar negocios importantes.

⁹ En nuestro **Informe de Auditoría CP-06-16** presentamos el resultado del examen que realizamos de los controles administrativos relacionados con la contratación de servicios para el Proyecto de las Interconexiones al Superacueducto de la Costa Norte de la Autoridad.

¹⁰ El 15 de septiembre de 1998, se formalizó lo que se denominó la **Primera Enmienda** al contrato donde se acordó que la responsabilidad de todas las obligaciones de *PSG* serían asumidas por *CGE*.

efectuarían a *AA*. Por otro lado, el Operador Privado tendría a su cargo todas las áreas operacionales de la Autoridad. La Oficina del Contralor de la Autoridad, la Oficina del Tesorero y la Oficina del Superacueducto de la Costa Norte estarían adscritas a la Junta de Gobierno.

El 1 de marzo de 1999, la Autoridad enmendó el contrato de asistencia con la AFI otorgado el 21 de junio de 1988. Esto para que AFI, entre otras cosas, diseñara, planificara, financiara y construyera 11 proyectos estratégicos, 3 especiales y 482 de acción inmediata¹¹. Además, para que asignara un funcionario que actuara como Administrador del Contrato.

El 1 de enero de 2000, la Autoridad modificó la **Segunda Enmienda** al contrato formalizado con *PSG* el 26 de mayo de 1995. Esta modificación se identificó como la **Modificación Núm. 1**. Por virtud de ésta, se eliminó la *AA* de la definición de Operador Privado y la palabra *Sahide* del nombre de *CGE*. Además, se estableció que *CGE* sería responsable de todas las obligaciones del Operador Privado.

El 1 de septiembre de 2000, el **Superacueducto** comenzó operaciones y se hizo efectiva la fase de operación y mantenimiento del proyecto a cargo de una de las principales firmas del **Consortio**.

El 28 de junio de 2001, la Junta de Gobierno de la Autoridad formalizó con el Operador Privado lo que se denominó como la **Modificación Núm. 5** a la **Segunda Enmienda** al contrato formalizado el 26 de mayo de 1995. En dicha **Modificación** se acordó incluir en el *Schedule 17 (ANNUAL ALLOWANCE AND ALLOWANCE FOR SPECIAL PROYECT)* \$12,000,000 para realizar proyectos especiales para mejorar el suministro de agua. Además, \$8,000,000 para desarrollar proyectos de cumplimiento ambiental. El total de \$20,000,000 era para realizar proyectos del **Programa Agua para Todos**.

El 31 de agosto de 2001, la Junta de Gobierno de la Autoridad formalizó con el Operador Privado lo que se denominó la **Modificación Núm. 6** a la **Segunda Enmienda** al contrato formalizado el 26 de mayo de 1995. En dicha **Modificación** se extendió la vigencia del

¹¹ El costo de estos proyectos se estimó en \$1,893,000. La AFI transfirió a la Autoridad proyectos por \$60,650,950 para los años fiscales 1999-00 y 2000-01.

contrato con el Operador Privado hasta el 28 de febrero de 2002. Además, la **Modificación** proveyó para que el contrato con el Operador Privado pudiera extenderse hasta el 30 de junio de 2002.

El 3 de mayo de 2002, la Autoridad formalizó un contrato por 10 años con Ondeo de Puerto Rico, Inc. (Operador Privado) para la administración, la operación, y el mantenimiento de los sistemas de agua y alcantarillado. El Operador Privado comenzó a prestar servicios a la Autoridad el 1 de julio de 2002¹².

El 30 de junio de 2002, mediante la **Ley Núm. 95** se enmendó la **Ley Núm. 40** de la Autoridad para, entre otras cosas, reestructurar la Junta y denominarla Junta de Directores. Además, establecer un Comité de Asesores y crear el cargo de Presidente Ejecutivo de la Autoridad y cuatro vicepresidentes ejecutivos. La Junta de Directores está compuesta por nueve miembros de los cuales cinco son directores independientes y cuatro directores gubernamentales. Los cinco directores independientes son ciudadanos particulares nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Los cuatro directores gubernamentales son el Director Ejecutivo de la Asociación de Alcaldes, el Director Ejecutivo de la Federación de Alcaldes, el Presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico y el Director Ejecutivo de la AEE. La Junta nombra a su Presidente y al Presidente Ejecutivo de la Autoridad.

El 13 de enero de 2004, la Autoridad y el Operador Privado firmaron un acuerdo denominado *Resolution Agreement*¹³ para cancelar el contrato formalizado el 3 de mayo de 2002. Esto por disputas y discrepancias con relación a la naturaleza y al alcance de las obligaciones contractuales.

Mediante la **Ley Núm. 92 del 31 de marzo de 2004**, se enmendó la **Ley Núm. 40** de la Autoridad para que el Gobierno retomara el control de las operaciones y el mantenimiento del Sistema Estadual de Acueductos y Alcantarillados. Además, para modificar la estructura

¹² El contrato con CAPR estuvo vigente hasta el 30 de junio de 2002.

¹³ En nuestro **Informe de Auditoría CP-07-16 del 13 de marzo de 2007** presentamos el resultado de la evaluación del referido acuerdo.

administrativa de la Autoridad y crear los puestos de Presidente Ejecutivo, Director Ejecutivo de Infraestructura y Director Ejecutivo Regional. El 1 de abril de 2004, el Gobierno retomó el control de las operaciones de la Autoridad.

Los recursos para financiar la construcción de las plantas de filtración y tratamiento de agua y otras instalaciones provienen principalmente de líneas de crédito otorgadas a la Autoridad por el BGF. Los recursos para atender los gastos operacionales de la Autoridad provienen principalmente de los cobros a los abonados por los servicios de agua y alcantarillado.

Para los años fiscales del 2000-01 al 2002-03 la Autoridad generó ingresos de sus operaciones, subsidios y otros por \$1,894,052,000 e incurrió en gastos operacionales y otros por \$1,900,517,000, para una pérdida neta de \$6,465,000, según se indica:

AÑO FISCAL	INGRESOS OPERACIONALES, SUBSIDIOS Y OTROS	GASTOS OPERACIONALES Y OTROS	SOBRANTE O (PÉRDIDA)
2000-01	\$ 570,972,000 ¹⁴	\$ 571,482,000	(\$ 510,000)
2001-02	561,423,000	753,209,000	(191,786,000)
2002-03	<u>761,657,000</u>	<u>575,826,000</u>	<u>185,831,000</u>
TOTAL	<u>\$1,894,052,000</u>	<u>\$1,900,517,000</u>	<u>(\$6,465,000)</u>

Al 31 de diciembre de 2003, la Autoridad había realizado pagos por \$352,163,037 por los servicios del diseño, la construcción y otros del **Superacueducto**¹⁵. Esto, correspondientes al importe original del contrato por \$264,740,000 y \$87,423,037 por trabajos adicionales y otros conceptos relacionados con el proyecto.

¹⁴ Se incluyen \$169,064,000 de contribución de capital que reducen la pérdida en los libros a \$510,000, según se refleja en los estados financieros auditados de la Autoridad a base de los pronunciamientos de contabilidad aplicados (*GASB No. 33*).

¹⁵ Los recursos para financiar el **Superacueducto** provinieron de una línea de crédito de \$305,000,000 otorgada a la Autoridad por el BGF el 30 de enero de 1996. El 24 de febrero de 1998 y el 3 de noviembre de 2000, se otorgaron extensiones a la línea de crédito por \$40,000,000 y \$27,000,000, respectivamente. El repago de la línea de crédito sería mediante asignaciones legislativas recomendadas por la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

El **ANEJO 1** y el **ANEJO 2** contienen una relación de los miembros principales de la Junta de Directores y de los funcionarios principales de la Autoridad, respectivamente, que actuaron durante el período auditado.

La Autoridad cuenta con una página de Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: <http://www.acueductospr.com>. Esta página provee información acerca de la entidad y de los servicios que presta.

RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA

La gerencia de todo organismo gubernamental debe considerar los siguientes **Diez Principios para Lograr una Administración Pública de Excelencia**. Éstos se rigen por principios de calidad y por los valores institucionales:

1. Adoptar normas y procedimientos escritos que contengan controles internos de administración y de contabilidad eficaces, y observar que se cumpla con los mismos.
2. Mantener una oficina de auditoría interna competente.
3. Cumplir con los requisitos impuestos por las agencias reguladoras.
4. Adoptar un plan estratégico para las operaciones.
5. Mantener el control presupuestario.
6. Mantenerse al día con los avances tecnológicos.
7. Mantener sistemas adecuados de archivo y de control de documentos.
8. Cumplir con el **Plan de Acción Correctiva** de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, y atender las recomendaciones de los auditores externos.
9. Mantener un sistema adecuado de administración de personal que incluya la evaluación del desempeño, y un programa de educación continua para todo el personal.
10. Cumplir con la **Ley de Ética Gubernamental**, lo cual incluye divulgar sus disposiciones a todo el personal.

El 27 de junio de 2008, mediante la **Carta Circular OC-08-32**, divulgamos la revisión de los mencionados diez principios establecidos en nuestra **Carta Circular OC-98-09 del**

14 de abril de 1998. Ambas **cartas circulares** se pueden acceder a través de nuestra página de Internet: <http://www.ocpr.gov.pr>.

ALCANCE Y METODOLOGÍA

La auditoría cubrió del 1 de enero de 1994 al 31 de diciembre de 2003. En algunos aspectos examinamos operaciones de fechas anteriores y posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias.

Para efectuar la auditoría utilizamos la siguiente metodología:

- Entrevistas a funcionarios, a empleados y a particulares
- Inspecciones físicas
- Examen y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada
- Análisis de información suministrada por fuentes externas
- Pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno y de otros procesos
- Confirmaciones de cuentas y de otra información pertinente

OPINIÓN

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron desviaciones de disposiciones de ley y de reglamentación, así como de normas de sana administración y de control interno en las operaciones fiscales de la Autoridad mencionadas en los **hallazgos del 1 al 3** de este **Informe**. Por esto, en nuestra opinión, dichas operaciones no se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables.

En la parte de este **Informe** titulada **RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS** se comentan los **hallazgos del 1 al 3**, clasificados como principales.

INFORME DE AUDITORÍA ANTERIOR

Situaciones similares a las comentadas en el **Hallazgo 3** fueron objeto de recomendaciones en nuestro **Informe de Auditoría CP-07-22 del 17 de mayo de 2007**. Los directores ejecutivos que actuaron durante el período de esta auditoría no atendieron dichas recomendaciones.

El no atender, sin justa causa, las recomendaciones de los informes de auditoría de esta Oficina puede constituir una violación al **Artículo 3.2(b) de la Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985, Ley de Ética Gubernamental**, según enmendada. A estos efectos, el 30 de enero de 1987 el Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico emitió la **Carta Circular Núm. 86-04**, mediante la cual exhortó a los alcaldes y funcionarios de la Rama Ejecutiva del Gobierno a cumplir con las mismas.

RECOMENDACIONES

A LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO

1. Considerar las situaciones que se comentan en los **hallazgos del 1 al 3** de este **Informe** y tomar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, no se repitan.
2. Asegurarse de que el Presidente Ejecutivo de la Autoridad cumpla con las **recomendaciones de la 3 a la 5** de este **Informe**. [**Hallazgos del 1 al 3**]

AL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO

3. Relacionado con la solicitud y evaluación de propuestas, asegurarse de que, en futuras ocasiones:
 - a. Se cumpla con las disposiciones de los **reglamentos núms. 23, Para la Conservación de Documentos de Naturaleza Fiscal o Necesarios para el Examen y Comprobación de Cuentas y Operaciones Fiscales del 15 de agosto de 1988**, según enmendado, aprobado por el Secretario de Hacienda, y **4284, Para la Administración de Documentos Públicos en la Rama Ejecutiva del 19 de julio de 1990**, según

enmendado, aprobado por el Administrador de Servicios Generales respecto a la conservación de documentos, de manera que no se repitan situaciones como las que se comentan en los **hallazgos del 1-a.1) al 10)a), 11) y 3.**

- b. Se notifique y aclare a los contratistas cualquier información ambigua incluida en los documentos preparados para solicitar propuestas. **[Hallazgo 1-a.2)]**
 - c. Se establezca la medida específica para seleccionar a los contratistas que someten propuestas. **[Hallazgo 1-a.3)]**
 - d. Se notifique a los contratistas los cambios realizados a los requisitos o criterios establecidos para la evaluación de propuestas. **[Hallazgo 1-a.4)]**
 - e. Se evalúen las propuestas utilizando los criterios establecidos y notificados a los contratistas. **[Hallazgo 1-a.8)]**
 - f. Se incluyan los criterios de evaluación y se requiera la información necesaria para determinar la elegibilidad de los contratistas. **[Hallazgo 1-a.9)]**
 - g. Se incluya la información correcta en el informe de evaluación financiera. **[Hallazgo 1-a.10)b)]**
 - h. Se incluyan especificaciones claras y completas en los documentos de solicitud de propuestas. **[Hallazgo 1-a.10)c)]**
 - i. Se requiera a los contratistas la información y la documentación requerida para la evaluación de las propuestas de los proyectos de construcción. **[Hallazgo 2]**
4. Se incluya, en las minutas de reuniones, información sobre la fecha y hora, el propósito, los nombres de los asistentes y las entidades representadas, y el nombre y las firmas de las personas que prepararon y aprobaron las mismas. **[Hallazgo 1-a.5) y 6)]**
 5. Se incluya, en los registros de asistencia, información sobre la hora de comienzo y terminación de las reuniones. **[Hallazgo 1-a.7)]**

CARTAS A LA GERENCIA

El borrador de los **hallazgos** de este **Informe** se remitió para comentarios al Presidente Ejecutivo de la Autoridad, Ing. José F. Ortiz Vázquez, y al Presidente Interino de la Junta de Directores de la Autoridad, Sr. Edgardo Fabregas Castro, en cartas del 16 de noviembre de 2009.

COMENTARIOS DE LA GERENCIA

El 1 de diciembre de 2009, el Director de la Oficina de Auditoría Interna de la Autoridad, CPA Iván Guasp Gutiérrez, en representación del ingeniero Ortiz Vázquez y del señor Fabregas Castro, solicitó una prórroga de 17 días adicionales a la fecha establecida para contestar el borrador de los **hallazgos** de este **Informe**. En dicha fecha, le concedimos una prórroga hasta el 15 de diciembre de 2009 para someter sus comentarios.

El ingeniero Ortiz Vázquez contestó el borrador de los **hallazgos** de este **Informe** en carta del 4 de diciembre de 2009 (carta del Presidente Ejecutivo). En los **hallazgos del 1 al 3** se incluyen algunas de sus observaciones.

El 15 de diciembre de 2009, el señor Guasp Gutiérrez, en representación del señor Fabregas Castro, solicitó una prórroga adicional hasta el 18 de diciembre para contestar el borrador de los **hallazgos** de este **Informe**. En carta de esa misma fecha le indicamos que dicha prórroga no fue concedida.

AGRADECIMIENTO

A los funcionarios y a los empleados de la Autoridad y de la AFI, les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Por:

*Oficina del Contador
Fabián Guasp Gutiérrez*

RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS

CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO

En nuestros informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados por las pruebas realizadas. Éstos se clasifican como principales o secundarios. Los principales incluyen desviaciones de disposiciones sobre las operaciones de la unidad auditada que tienen un efecto material, tanto en el aspecto cuantitativo como en el cualitativo. Los secundarios son los que consisten en faltas o errores que no han tenido consecuencias graves.

Los hallazgos del informe se presentan según los atributos establecidos conforme a las normas de redacción de informes de nuestra Oficina. El propósito es facilitar al lector una mejor comprensión de la información ofrecida. Cada uno de ellos consta de las siguientes partes:

Situación - Los hechos encontrados en la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.

Criterio - El marco de referencia para evaluar la situación. Es principalmente una ley, reglamento, carta circular, memorando, procedimiento, norma de control interno, norma de sana administración, principio de contabilidad generalmente aceptado, opinión de un experto o juicio del auditor.

Efecto - Lo que significa, real o potencialmente, no cumplir con el criterio.

Causa - La razón fundamental por la cual ocurrió la situación.

Al final de cada hallazgo se hace referencia a las recomendaciones que se incluyen en el informe para que se tomen las medidas necesarias sobre los errores, irregularidades o actos ilegales señalados.

En la sección sobre los **COMENTARIOS DE LA GERENCIA** se indica si el funcionario principal y los ex funcionarios de la unidad auditada efectuaron comentarios sobre los hallazgos incluidos en el borrador del informe que les envía nuestra Oficina. Dichos comentarios se consideran al revisar el borrador del informe y se incluyen al final del hallazgo correspondiente

en la sección de HALLAZGOS EN LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (PROYECTO SUPERACUEDUCTO DE LA COSTA NORTE), de forma objetiva y conforme a las normas de nuestra Oficina. Cuando la gerencia no provee evidencia competente, suficiente y relevante para refutar un hallazgo, éste prevalece y se añade al final del mismo la siguiente aseveración: Consideramos las alegaciones de la gerencia, pero determinamos que el hallazgo prevalece.

HALLAZGOS EN LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO (PROYECTO SUPERACUEDUCTO DE LA COSTA NORTE)

Los **hallazgos del 1 al 3** de este **Informe** se clasifican como principales.

Hallazgo 1 - Deficiencias relacionadas con el proceso de preparación del *Request for Submission of Project Approach* y de la evaluación de los *Project Approach* remitidos por los consorcios para el diseño, la construcción, la operación y el mantenimiento del Superacueducto¹⁶

- a. En julio de 1993, el Gobernador creó el **Comité de Privatización**, responsable de la planificación del desarrollo de un proyecto para el almacenamiento, el tratamiento y la distribución de agua potable el cual se denominó como el **Superacueducto**. El 12 de agosto de 1994, el Director Ejecutivo de la Autoridad emitió un comunicado de prensa en los periódicos de mayor circulación del país para invitar a firmas y consorcios interesados a someter evidencia de cualificación para el diseño, la construcción, la operación y el mantenimiento del **Superacueducto** (*Statement of Qualification*)¹⁷. El 19 de agosto de 1994, la Autoridad reunió a los consorcios interesados y les explicó el ámbito y el alcance del proyecto. Al 6 de septiembre de 1994, la Autoridad había recibido, para evaluación, los *Statement of Qualification* de 10 consorcios. Dichos *Statement of Qualification* fueron evaluados por funcionarios de la Autoridad y por miembros de una firma consultora de

¹⁶ En el **Informe CP-07-22** presentamos el resultado del examen de las operaciones relacionadas con la planificación para el diseño, la construcción, la operación y el mantenimiento, y con el archivo, el control y la custodia de los documentos y demás aspectos administrativos del **Superacueducto** relacionados, entre otras cosas, con un Estudio Costo-Beneficio formalizado para dicho proyecto.

¹⁷ Las cualificaciones de los consorcios fue el proceso de evaluación anterior al *Request for Submission of Project Approach*.

ingeniería (**Consultores**) contratada por la Autoridad. El 16 de septiembre de 1994, la Autoridad notificó a siete consorcios que fueron cualificados para someter propuestas para el desarrollo del proyecto.

El 6 de octubre de 1994, los **Consultores** emitieron un informe de evaluación de los *Statement of Qualification*, y cualificaron a siete de los consorcios y recomendaron solicitarles propuestas técnicas y financieras a éstos.

El 13 de octubre de 1994, la Autoridad envió un borrador de la solicitud de propuesta (*Request for Proposals*) a los siete consorcios cualificados. El 17 y 26 de octubre de 1994, la Autoridad celebró reuniones con dichos consorcios denominadas *partnering meetings* para recibir los comentarios relacionados con dicho borrador. El 15 de noviembre de 1994, la Autoridad realizó otra reunión con los consorcios para aclarar las dudas sobre el contenido del borrador de la solicitud de propuesta. En la misma fecha los **Consultores** enviaron un memorando a la Autoridad con las preocupaciones expresadas por los siete consorcios en las reuniones mencionadas y las recomendaciones al respecto. Entre las preocupaciones expresadas por los consorcios estaba la falta de definición de los criterios de evaluación y de disponibilidad de la información necesaria para preparar las propuestas.

El 23 de noviembre de 1994, la Autoridad emitió el documento denominado *Request for Submission of Project Approach* y solicitó a los siete consorcios interesados, que sometieran una propuesta preliminar o *Project Approach* con el concepto técnico y la estructura financiera para llevar a cabo el **Superacueducto**. La Autoridad estableció el 20 de diciembre de 1994, como la fecha límite para que los consorcios remitieran las propuestas. Los consorcios que remitieran una propuesta satisfactoria serían invitados a preparar una propuesta técnica y financiera para la implantación o desarrollo del **Superacueducto**. El 3 de diciembre de 1994, la Autoridad realizó reuniones individuales con los siete consorcios cualificados para discutir los requisitos del *Request for Submission of Project Approach* y aclarar sus preocupaciones¹⁸.

¹⁸ En el *Request for Submission of Project Approach* se estableció que los consorcios interesados en remitir una propuesta técnica y financiera tenían que participar en dicha reunión para discutir el contenido de dicho documento.

El 16 de diciembre de 1994, funcionarios de la Autoridad, del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), del BGF y los **Consultores** realizaron una reunión con el propósito de establecer el itinerario de trabajo y las fechas de las reuniones, definir los métodos y los procedimientos requeridos para la evaluación de las propuestas, y determinar el diseño y el envío del informe de evaluación a la Autoridad y a los consorcios. En la mencionada reunión se designaron los comités de evaluación¹⁹ para la sección financiera (**Comité Financiero**)²⁰ y para la sección técnica (**Comité Técnico**). En dichos comités participaron representantes de la Autoridad, del BGF, de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, de la Autoridad de Carreteras y Transportación, del DTOP y representantes de una compañía asesora de los **Consultores**. El 20 de diciembre de 1994, la Autoridad recibió los *Project Approach* de los siete consorcios.

El 27 de diciembre de 1994, una firma asesora de los **Consultores** emitió un informe de la evaluación financiera de los *Project Approach* remitidos por los consorcios. El 4 de enero de 1995, una firma de consultores financieros del BGF emitió un documento denominado *Comparison of Financial Approach Submittals and Analysis of Possible Financial Structures (Comparison of Financial Approach)* de la evaluación de la información financiera remitida por los consorcios. El 11 de enero de 1995, los **Consultores** emitieron dos informes de evaluación de los *Project Approach* denominados *Evaluation Report of Project Approach-Financial Plan (Informe de Evaluación Financiera)*²¹ y *Evaluation Report of Project Approach-Technical Concepts (Informe de Evaluación Técnica)*. Dichos informes fueron preparados por el **Comité Financiero** y el **Comité Técnico**, respectivamente.

¹⁹ En el **Informe de Auditoría CP-07-22** se comentan las deficiencias relacionadas con la ausencia de designación escrita de los miembros de los comités que participaron en el desarrollo del **Superacueducto**.

²⁰ En el **Comité Financiero del Project Approach** participaron representantes de la firma asesora de los **Consultores**. Esta firma se dedicaba a realizar estudios económicos.

²¹ El contenido de la evaluación de los *Project Approach*, incluida en el **Informe de Evaluación Financiera** es similar a la información incluida en el informe que preparó la firma asesora del **Consultor** el 27 de diciembre de 1994.

El examen realizado sobre el proceso de solicitud, recibo y evaluación de los **Project Approach** remitidos por los consorcios reveló lo siguiente:

- 1) El 23 de noviembre de 1994, el presidente de la firma asesora de los **Consultores** envió una carta de trámite a éstos para la entrega del documento denominado *Preliminary Financial Plan of North Coast Superaqueduct Project – Request for Submission of Project Approach (Preliminary Financial Plan)*. En la carta mencionada se indicó que dicho documento contenía la información necesaria para estructurar una propuesta financiera preliminar, según la información remitida a los consorcios y las limitaciones del tiempo.

En la misma fecha los **Consultores** enviaron una carta a la Autoridad indicando que habían preparado el *Request for Submission of Project Approach* para el **Superaqueducto**. Indicaron, además, que la última versión de dicho documento se preparó según un bosquejo del 21 de noviembre de 1994, y los comentarios realizados por la Autoridad a dos borradores anteriores. Los **Consultores** incluyeron en dicha carta sus preocupaciones relacionadas con la preparación del *Request for Submission of Project Approach*. Dichas preocupaciones estaban relacionadas con el tiempo limitado establecido para los consorcios entregar los *Project Approach*, la limitación y subjetividad de los criterios de evaluación, las definiciones e instrucciones inadecuadas para preparar los mismos y con la falta de revisión de la sección financiera preparada por la firma asesora de los **Consultores**. Los **Consultores** indicaron que emitir el *Request for Submission of Project Approach* con dichas deficiencias podría ocasionar consecuencias, tales como, recibir propuestas con documentación incompleta, reclamaciones de consorcios no cualificados y dificultad para llevar a cabo la evaluación de los *Project Approach*. Los **Consultores** indicaron también, que sometían dichas preocupaciones a la Autoridad antes de que se enviara el *Request for Submission of Project Approach* a los siete consorcios.

La Autoridad remitió el *Request for Submission of Project Approach* a los consorcios, incluida en la sección financiera información similar a la contenida en el documento *Preliminary Financial Plan* preparado por la firma asesora de los **Consultores**. El

Request for Submission of Project Approach fue remitido a los consorcios sin la revisión requerida de la sección financiera. No encontramos evidencia que demostrara que la Autoridad analizara y evaluara las recomendaciones de los **Consultores** relacionadas con la sección financiera del *Request for Submission of Project Approach*. Tampoco establecieron las razones por las cuales no adoptaron las mismas.

En el **Reglamento Núm. 23** se establecen las normas que rigen el archivo y la disposición de documentos fiscales del Gobierno. En dicho **Reglamento** se dispone que los documentos fiscales deben conservarse y archivarlos en forma tal que se puedan localizar, identificar y poner a la disposición del Contralor de Puerto Rico, o de cualquier otro funcionario autorizado por ley, con prontitud y en la forma deseada.

En el **Artículo 18 del Reglamento Núm. 4284**, se dispone que la documentación de una transacción oficial en una dependencia debe completarse según requerido para, entre otras cosas, facilitar información a la Rama Legislativa y a otras dependencias autorizadas sobre la manera en que se lleven a cabo las transacciones del Gobierno, para proteger los derechos fiscales, legales y otros derechos del Gobierno y de personas afectadas por las transacciones del Gobierno. Se dispone, además, que al formular y llevar a cabo la política pública del Gobierno, los funcionarios son responsables de incluir en la documentación de sus organismos toda la información esencial de sus actividades importantes. Las decisiones y los hechos importantes deben ser incluidos en un documento. Conforme a dicha disposición, y como norma de sana administración y de control interno, la Autoridad debe mantener evidencia de las determinaciones relacionadas con las recomendaciones de sus consultores.

La situación comentada no le permitió a la Autoridad mantener un control adecuado sobre los procesos del *Request for Submission of Project Approach* según comentamos en el **Apartado a.8)** de este **Hallazgo**. Además, pudo propiciar el ambiente para la comisión de irregularidades en perjuicio de los mejores intereses de la Autoridad. La referida situación limitó nuestra gestión fiscalizadora.

La situación comentada se atribuye a que el Director Ejecutivo de la Autoridad y los demás funcionarios que participaron en los procesos de conservación y el archivo de la información indicada no cumplieron con la reglamentación ni con las normas de sana administración y de control interno mencionadas.

- 2) En la introducción del *Request for Submission of Project Approach* se estableció que la única opción a considerarse para financiar el **Superacueducto** era el financiamiento privado. Sin embargo, en la sección *Financial Capacity* del mismo documento se indicó que los consorcios debían determinar el nivel y la naturaleza de la asistencia gubernamental requerida; y constatar y divulgar si la presunción de fondos federales o estatales era un hecho o estaba implícito. En la minuta de una reunión del 3 de diciembre de 2004, entre la Autoridad y uno de los consorcios, denominada *Project Approach Coordination Meeting*, el entonces Director Ejecutivo indicó que la información incluida en el penúltimo párrafo de la página ocho del *Request for Submission of Project Approach* era contradictoria en cuanto a la fuente de financiamiento requerida para el **Superacueducto**. No se encontró evidencia de que la Autoridad enviara a los consorcios una notificación aclarando la contradicción incluida en el *Request for Submission of Project Approach*.
- 3) En el *Request for Submission of Project Approach* no se estableció la puntuación mínima que debían obtener los consorcios para ser seleccionados para someter propuestas técnicas y financieras para la etapa siguiente de la contratación del **Superacueducto**²².

En la **Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico**, según enmendada, se establece como política pública que debe existir un control previo de todas las operaciones del Gobierno para que sirva en el desarrollo de los proyectos y los programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa. Además, se establece que los jefes de las dependencias y entidades corporativas son, en

²² Luego del proceso del *Request for Submission of Project Approach* la Autoridad realizó el *Request for Proposal* para la contratación del proyecto.

primera instancia, responsables de la legalidad, la corrección, la necesidad y la propiedad de las operaciones fiscales de la entidad corporativa. Como parte de dicha política pública y como norma de sana administración, la gerencia de los organismos gubernamentales deben tomar las medidas necesarias para lograr el máximo rendimiento de los fondos públicos invertidos y los esfuerzos realizados. En consonancia con esta norma, y en este caso específico, el Director Ejecutivo debió notificar a los consorcios cualquier aclaración relacionada con los documentos del *Request for Submission of Project Approach* y establecer la puntuación mínima requerida a éstos.

Las situaciones comentadas en el **Apartado a.2) y 3)** privaron a los consorcios de información necesaria para preparar los *Project Approach* y al **Comité Financiero** para evaluar adecuadamente a los mismos. Además, dicha situación pudo propiciar el ambiente para la comisión de irregularidades en perjuicio de los mejores intereses de la Autoridad.

4) En el *Request for Submission of Project Approach* se establecieron dos áreas de evaluación, el plan financiero y el plan técnico conceptual²³. En dicho documento se incluyeron 11 criterios los cuales consistían de 6 criterios para la evaluación del plan financiero y 5 para el plan técnico conceptual. Los 11 criterios tenían asignados un factor de peso individual que fluctuaba entre 5 y 10 por ciento. El 30 de noviembre de 1994, luego de entregado el *Request for Submission of Project Approach* a los consorcios, el entonces Director Ejecutivo de la Autoridad indicó que cada uno de los 11 criterios de evaluación incluidos en dicha solicitud debían detallarse en subcriterios de evaluación. Indicó además, que los subcriterios establecidos debían ser notificados a los consorcios para su consideración. La Autoridad estableció 72 subcriterios, los cuales consistían en 34 para la evaluación financiera y 38 para la evaluación técnica. La Autoridad asignó a los 72 subcriterios, factores de peso que fluctuaban entre 1 y 2 por ciento. No se encontró evidencia de que la Autoridad notificara a los consorcios los subcriterios de evaluación establecidos y los factores de peso asignados a los mismos.

²³ Cada plan representaba el 50 por ciento de la puntuación total asignada a las propuestas.

- 5) En la minuta de reunión del 3 de diciembre de 1994, entre la Autoridad y los siete consorcios cualificados, se determinaron varias deficiencias, según se indica:
 - a) No se incluyó la fecha y la hora de comienzo y terminación de la reunión
 - b) No se incluyeron los nombres de los funcionarios y los contratistas presentes, y los nombres de las entidades que representaban
 - c) No se estableció el propósito de la reunión
 - d) No se incluyó el nombre y la firma de la persona que preparó y aprobó la minuta.
- 6) La minuta de una reunión celebrada el 16 de diciembre de 1994, no tiene la firma de aprobación del representante de la Autoridad.
- 7) En cinco de los siete registros de asistencia²⁴ preparados para las reuniones del 3 de diciembre de 1994, entre la Autoridad y los siete consorcios, no se incluyó la hora de comienzo y terminación de las mismas.
- 8) El **Comité Financiero** no evaluó las propuestas conceptuales financieras remitidas por los consorcios según los 6 criterios establecidos en el *Request for Submission of Project Approach*. Tampoco evaluó dichas propuestas según los 34 subcriterios establecidos. En el informe denominado *Comparison of Financial Approach* y en el informe emitido por la firma asesora de los **Consultores**, se incluyó un análisis de la información financiera remitida por los consorcios, sin embargo, no se incluyó una evaluación según los criterios establecidos en el *Request for Submission of Project Approach* ni de los subcriterios posteriormente establecidos. En dichos informes se indicó que no había diferencias sustanciales en las propuestas conceptuales financieras remitidas por los consorcios, lo que no permitía la eliminación preliminar de ninguno de éstos.

²⁴ Se preparó un registro de asistencia para cada una de las reuniones realizadas con los consorcios.

En el *Request for Submission of Project Approach* se estableció que la información y documentación remitida por los consorcios sería evaluada según los criterios de evaluación incluidos en dicho documento.

En la **Ley Núm. 230** se establece como norma de política pública que exista un control previo de todas las operaciones del Gobierno para que sirva en el desarrollo de los programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa. Además, establece que los jefes de las dependencias y de las entidades corporativas son, en primera instancia, responsables, entre otras cosas, de la legalidad y la corrección de las operaciones fiscales de la entidad. En consonancia con este principio y como norma de sana administración y de control interno, la Autoridad debió notificar a los consorcios interesados, los subcriterios de evaluación establecidos, los factores de peso de éstos y el método que se utilizaría para realizar la evaluación de los *Project Approach*. Además, el entonces Director Ejecutivo debió velar que las minutas y los registros de asistencia de las reuniones incluyeran toda la información requerida y que el **Comité Financiero** evaluara las propuestas conceptuales financieras de los *Project Approach* utilizando los criterios establecidos en el *Request for Submission of Project Approach*.

La situación comentada en el **Apartado a.4)** no le permitió a los consorcios conocer los criterios específicos establecidos por la Autoridad para la evaluación de los *Project Approach* y así remitir la información requerida. Además, privó a la Autoridad de recibir los *Project Approach* con la información adecuada y completa de los consorcios. Las situaciones comentadas en el **Apartado del a.5) al 7)** no le permitió a Autoridad tener control sobre las minutas y los registros de asistencia de las reuniones, y los asuntos discutidos en las mismas. La situación comentada en el **Apartado a.8)** privó a la Autoridad de tener una evaluación adecuada de los *Project Approach* remitidos por los consorcios y así poder determinar que consorcio ofrecía la mejor propuesta de financiamiento para el diseño, la construcción, la operación y el mantenimiento del **Superacueducto**. Dichas situaciones pudieron propiciar el ambiente de comisión de irregularidades y otras situaciones adversas en perjuicio de los mejores intereses de la Autoridad.

9) En la sección financiera del *Request for Submission of Project Approach* se establecieron 6 criterios de evaluación los cuales consistían en la habilidad para obtener fondos, la viabilidad del plan financiero, la contribución de capital, el financiamiento de la deuda, el itinerario de vencimiento de la deuda y el manejo del efectivo. Dichos criterios fueron detallados en 34 subcriterios en el **Informe de Evaluación Financiera**. Los consorcios debían remitir evidencia relacionada con, entre otras cosas, su capacidad financiera y el financiamiento del **Superacueducto**.

En el examen de la evaluación financiera del *Request for Submission of Project Approach* se detectaron las siguientes deficiencias:

- a) No se incluyeron los criterios para evaluar la capacidad financiera²⁵, la opinión legal²⁶, el *coverage ratio*, los requisitos de reservas para el servicio de la deuda (*debt services*), los aumentos contemplados de crédito, las colaterales, los garantizadores (*Guarantors*), los emisores de deuda y el análisis cronológico (CPM) del plan financiero propuesto.
- b) En el **Informe de Evaluación Financiera** se incluyeron 2 criterios para evaluar la habilidad del consorcio para obtener suficientes fondos y la viabilidad del plan financiero. Cada uno de los criterios mencionados tenía un total de 6 subcriterios y un peso individual de 10 por ciento²⁷. En el *Request for Submission of Project Approach* no se requirió información relacionada con estos dos criterios.

En la **Ley Núm. 230** se establece como norma de política pública que los jefes de las dependencias y de las entidades corporativas son, en primera instancia, responsables, entre otras cosas, de la legalidad y la corrección de las operaciones fiscales de la entidad.

²⁵ Los consorcios tenían que suministrar, entre otras cosas, estados financieros auditados, identificar y describir otras deudas y obligaciones existentes de los miembros del consorcio, describir y divulgar el orden de los pagos (*seniority ranks*) de los instrumentos de deudas y discutir la consistencia de los estimados de costos para el proyecto.

²⁶ Esto para asegurar que sus propuestas financieras cumplieran con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América.

²⁷ El peso total de la evaluación financiera era de 50 por ciento.

En consonancia con este principio y como norma de sana administración y de control interno, la Autoridad debió establecer los criterios de evaluación necesarios y solicitar la información pertinente de los consorcios.

Las situaciones comentadas privaron a la Autoridad de realizar una evaluación adecuada de la información financiera de los consorcios y de obtener las mejores propuestas para la implementación del **Superacueducto**.

10) Con relación al **Informe de Evaluación Financiera** determinamos las siguientes deficiencias:

a) En el **Informe de Evaluación Financiera** se mencionan los siguientes anejos:

- *Exhibit 2*: Procedimiento e itinerario propuesto para la evaluación
- *Exhibit 3*: Hoja de trabajo preparada por el Comité Evaluador con las características más importantes de los planes financieros
- *Exhibit 4*: Sistema de evaluación detallado de criterios y valoración.

Solicitamos y la Autoridad no nos suministró para examen los anejos mencionados del **Informe de Evaluación Financiera**. El 16 de junio de 2005, el entonces Ayudante Especial del Presidente Ejecutivo de la Autoridad, nos certificó que los anejos no fueron localizados en las oficinas de los **Consultores**, ni en la AFI²⁸.

En el **Reglamento Núm. 23** se dispone que los documentos fiscales deben conservarse y archivarlos en forma tal que se puedan localizar, identificar y poner a la disposición del Contralor de Puerto Rico, o de cualquier otro funcionario autorizado por ley, con prontitud y en la forma deseada.

²⁸ El 11 de diciembre de 2002, el Presidente de la Junta de Gobierno y el Presidente Ejecutivo de la Autoridad encomendó al entonces Director Ejecutivo de la AFI el traslado de los documentos del **Superacueducto** de las oficinas de los **Consultores**, donde radicaban las oficinas del **Superacueducto**, a las instalaciones de AFI. La AFI fue el custodio de los documentos del **Superacueducto**.

- b) El 23 de noviembre de 1994, la Autoridad emitió el *Request for Submission of Project Approach* y estableció que los *Project Approach* debían ser remitidos el 20 de diciembre de 1994. En el **Informe de Evaluación Financiera** se indicó erróneamente que el *Request for Submission of Project Approach* se emitió el 21 de noviembre de 1994, y que los *Project Approach* debían ser remitidos a la Autoridad el 22 de diciembre de 1994.
- c) En el **Informe de Evaluación Financiera**, los **Consultores** concluyeron que se necesitaban más especificaciones, claras y sin ambigüedades, antes de realizar una evaluación adecuada de los planes financieros. Se concluyó, además, que faltaba información técnica, comercial y legal importante para dicha evaluación. En el resumen del informe se indicó que ninguno de los *Project Approach* remitidos por los consorcios debía ser descartado en ese momento.

En el informe *Comparison of Financial Approach* se recomendó que se desarrollara una estructura financiera estándar en la cual pudieran competir todos los consorcios. Además, se recomendó que no se eliminara ningún consorcio por razones relacionadas con el aspecto financiero. La Autoridad no pudo evaluar adecuadamente las propuestas financieras remitidas por los consorcios debido a las deficiencias en las especificaciones de los criterios de evaluación. Dichas deficiencias habían sido notificadas por los **Consultores** antes del envío del *Request for Submission of Project Approach*.

En la **Ley Núm. 230** se establece como norma de política pública que exista un control previo de todas las operaciones del Gobierno para que sirva en el desarrollo de los programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa. Además, establece que los jefes de las dependencias y de las entidades corporativas son, en primera instancia, responsables, entre otras cosas, de la legalidad y la corrección de las operaciones fiscales de la entidad. En consonancia con este principio y como norma de sana administración, la Autoridad debió asegurarse de la corrección de las fechas incluidas en los documentos de evaluación y de establecer especificaciones claras y uniformes a los consorcios para la evaluación de las propuestas financieras.

La situación comentada privó a la Autoridad de mantener un control adecuado del proceso de evaluación de las propuestas financieras de los *Project Approach* remitidos por los consorcios y de cualificar adecuadamente a los mismos. Además, pudieron propiciar el ambiente para el favoritismo, la comisión de irregularidades y otras situaciones adversas en perjuicio de los mejores intereses de la Autoridad. Las referidas situaciones limitaron nuestra gestión fiscalizadora, ya que no pudimos verificar en todas sus partes los aspectos de las operaciones relacionadas con los referidos procesos.

- 11) En el **Informe de Evaluación Técnica** los **Consultores** concluyeron que sólo se invitarían a cinco consorcios a someter propuestas técnicas y económicas para la implementación del **Superacueducto**. A pesar de esto, la Autoridad invitó a los siete consorcios a participar en el proceso del *Request for Proposal*. No encontramos evidencia que demostrara que la Autoridad analizara y evaluara las recomendaciones de los **Consultores** en el referido **Informe**. Tampoco establecieron las razones por las cuales no adoptaron las mismas.

En el **Reglamento Núm. 23** se dispone que los documentos fiscales deben conservarse y archivarse en forma tal que se puedan localizar, identificar y poner a la disposición del Contralor de Puerto Rico, o de cualquier otro funcionario autorizado por ley, con prontitud y en la forma deseada.

En el **Artículo 18 del Reglamento Núm. 4284** se dispone que la documentación de una transacción oficial en una dependencia debe completarse según requerido para, entre otras cosas, facilitar información a la Rama Legislativa y a otras dependencias autorizadas sobre la manera en que se lleven a cabo las transacciones del Gobierno, para proteger los derechos fiscales, legales y otros derechos del Gobierno y de personas afectadas por las transacciones del Gobierno. Se dispone, además, que al formular y llevar a cabo la política pública del Gobierno, los funcionarios son responsables de incluir en la documentación de sus organismos toda la información esencial de sus actividades importantes. Las decisiones y los hechos importantes deben ser incluidos en un documento. Conforme a dicha disposición, y como norma de sana administración y

de control interno, la Autoridad debe mantener evidencia de las determinaciones relacionadas con las recomendaciones de sus asesores.

La situación comentada no le permitió a la Autoridad mantener un control adecuado sobre los procesos del *Request for Submission of Project Approach*. Además, pudo propiciar el ambiente para la comisión de irregularidades en perjuicio de los mejores intereses de la Autoridad. La referida situación limitó nuestra gestión fiscalizadora.

Las situaciones que se comentan en el **Apartado del a.2) al 11)** denotan que el entonces Director Ejecutivo de la Autoridad no supervisó adecuadamente el proceso de preparación del *Request for Submission of Project Approach* y el proceso de evaluación de los *Project Approach* de los consorcios. Además, denota que dicho funcionario y los miembros de los comités no protegieron adecuadamente los intereses de la Autoridad ni cumplieron con la política pública aplicable.

En la carta del Presidente Ejecutivo de la Autoridad, éste indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

Entendemos que la Autoridad, a través de los comités designados, evaluaron y analizaron la información y la documentación recibida para así tomar las decisiones que mejor interés producirían a la Autoridad. **[Apartado a.]**

Véanse las recomendaciones de la 1 a la 3.h, 4 y 5.

Hallazgo 2 - Falta de información y de documentos necesarios para la evaluación de las propuestas remitidas por los consorcios en los *Project Approach*

- a. Según comentado en el **Hallazgo 1**, la Autoridad incluyó 6 criterios de evaluación financieros y 5 técnicos en el *Request for Submission of Project Approach* remitido a los consorcios. Luego de remitido dicho documento a los consorcios, la Autoridad estableció 34 subcriterios para los 6 criterios financieros mencionados. Además, estableció 38 subcriterios para los 5 criterios técnicos.

El propósito de los 6 criterios financieros (34 subcriterios) era evaluar la habilidad de los consorcios para asegurar: el financiamiento del proyecto (6 subcriterios), la viabilidad de la

propuesta (6 subcriterios), la contribución de capital del consorcio (6 subcriterios), el financiamiento de la deuda (8 subcriterios), el vencimiento de la deuda (3 subcriterios) y el manejo del efectivo (5 subcriterios).

El propósito de los 5 criterios técnicos (38 subcriterios) era evaluar las propuestas relacionadas con: la toma de agua (8 subcriterios), las plantas de tratamiento (9 subcriterios), la localización de la ruta de la tubería (7 subcriterios), los criterios para seleccionar dicha ruta (7 elementos) y el plan para llevar a cabo el proyecto (7 subcriterios).

La Autoridad requirió a los consorcios información y documentación relacionada con la implementación del **Superacueducto**. El 20 de diciembre de 1994, la Autoridad recibió los *Project Approach* de los siete consorcios precualificados.

El examen de la información y los documentos suministrados por los consorcios en los *Project Approach* reveló lo siguiente:

- 1) Los consorcios no remitieron la información y la documentación requerida para evaluar entre 14 y 29 de los subcriterios financieros establecidos por la Autoridad, según se indica:
 - Ninguno de los consorcios remitió la información ni la documentación requerida para evaluar los seis subcriterios relacionados con la habilidad de éstos para asegurar el financiamiento del proyecto
 - Ninguno de los consorcios remitió la información ni la documentación requerida para evaluar los seis subcriterios relacionados con la viabilidad de la propuesta
 - Los consorcios no remitieron la información ni la documentación requerida para evaluar entre uno y cinco de los subcriterios relacionados con la contribución de capital del consorcio

- Cinco de los 7 consorcios (71 por ciento) no remitieron la información ni la documentación requerida para evaluar entre 1 y 5 de los subcriterios relacionados con el financiamiento de la deuda
- Seis de los 7 consorcios (86 por ciento) no remitieron la información ni la documentación requerida para evaluar entre 1 y 3 de los subcriterios relacionados con el vencimiento de la deuda
- Tres de los 7 consorcios (43 por ciento) no remitieron la información ni la documentación requerida para evaluar entre 4 y 5 de los subcriterios relacionados con el manejo del efectivo.

En la **Sección III** del *Request for Submission of Project Approach* se estableció que el plan financiero remitido por los consorcios debía proveer información suficiente para demostrar que el proponente tenía la habilidad para asegurar los fondos suficientes para la implementación del **Superacueducto**.

- 2) Los consorcios no remitieron la información ni la documentación requerida para evaluar entre 9 y 24 de los subcriterios técnicos establecidos por la Autoridad, según se indica:
- La información ni la documentación requerida para evaluar entre uno y cuatro de los subcriterios relacionados con la toma de agua
 - La información ni la documentación requerida para evaluar entre dos y seis de los subcriterios relacionados con las plantas de tratamiento
 - La información ni la documentación requerida para evaluar entre uno y tres de los subcriterios relacionados con la ruta de la tubería
 - La información ni la documentación requerida para evaluar entre uno y cuatro de los subcriterios relacionados con los criterios para seleccionar la ruta de la tubería

- Seis de los siete (86 por ciento) no remitieron la información ni la documentación requerida para evaluar entre dos y siete de los subcriterios relacionados con el plan para llevar a cabo el proyecto.
- 3) Los consorcios debían enviar una opinión legal con sus propuestas financieras. Cuatro de los 7 consorcios (57 por ciento) no incluyeron en sus *Project Approach* la opinión legal requerida. Dos de estos consorcios no contaban con asesores legales.

En la **Ley Núm. 230** se establece que los jefes de las dependencias y entidades corporativas son, en primera instancia, responsables de la legalidad, la corrección, la necesidad y la propiedad de las operaciones fiscales de la entidad corporativa. En consonancia con este principio, y como norma de sana administración, la Autoridad debió requerir a los consorcios la información y la documentación específica necesaria para la evaluación de las propuestas remitidas por éstos.

Las situaciones comentadas en el **Apartado del a.1) al a.3)** privaron al **Comité Financiero** y al **Comité Técnico** de información y documentación necesaria para evaluar adecuadamente los *Project Approach* remitidos por los consorcios.

Las situaciones comentadas en el **Apartado del a.1) al 3)** se atribuyen a que el entonces Director Ejecutivo y los miembros de los comités no cumplieron con la política pública aplicable y las normas de sana administración. Además, no protegieron adecuadamente los intereses de la Autoridad.

En la carta del Presidente Ejecutivo de la Autoridad, éste indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

Entendemos que la Autoridad, a través de los comités designados, evaluaron y analizaron la información y la documentación recibida para así tomar las decisiones que mejor interés producirían a la Autoridad. [**Apartado a.**]

Véanse las recomendaciones 1, 2 y 3.i.

Hallazgo 3 - Documentos no suministrados para examen relacionados con la aprobación del *Request for Submission of Project Approach*, y con la solicitud y evaluación de las propuestas remitidas por los consorcios para el diseño, la construcción, la operación y el mantenimiento del Superacueducto

- a. El 23 de noviembre de 1994, la Autoridad emitió el documento denominado *Request for Submission of Project Approach*. El proceso del *Request for Submission of Project Approach* consistió, entre otras cosas, en la preparación del documento, reuniones con los consorcios, el recibo y la evaluación de los *Project Approach* y la preparación de los informes de las evaluaciones financieras y técnicas. El 20 de diciembre de 1994, la Autoridad recibió los *Project Approach* de los siete consorcios.

El examen realizado del proceso de *Request for Submission of Project Approach* reveló lo siguiente:

- 1) Solicitamos y la Autoridad no nos suministró para examen los siguientes documentos:

- Evidencia de la aprobación para realizar el proceso del *Request for Submission of Project Approach*
- Evidencia de la aprobación de los criterios incluidos en la sección financiera del *Request for Submission of Project Approach*
- Evidencia de la aprobación de los criterios de evaluación de los *Project Approach*
- Evidencia de la aprobación de la reestructuración de los elementos de evaluación de los *Project Approach*
- Notificación enviada a los consorcios de la reestructuración de los criterios de evaluación de los *Project Approach*, de los subcriterios y del factor de peso asignado a cada uno
- Informes, cartas y memorandos emitidos por la firma de asesores legales y financieros del BGF

- El análisis legal preparado por una firma de asesores contratada por el BGF para evaluar la implicación legal de la reestructuración del sistema de evaluación *Request for Submission of Project Approach*.

2) Solicitamos y la AFI no nos suministró para examen cuatro expedientes relacionados con los *Project Approach*. El 7 y 26 de marzo de 2008, el Director de Finanzas y Administración de la AFI nos certificó que no localizaron los referidos expedientes²⁹.

Situaciones similares fueron comentadas en nuestro informe de auditoría anterior **CP-07-22 del 1 de mayo de 2007**.

En el **Reglamento Núm. 23** se dispone que los documentos fiscales deben conservarse y archivarse en forma tal que se puedan localizar, identificar y poner a la disposición del Contralor de Puerto Rico, o de cualquier otro funcionario autorizado por ley, con prontitud y en la forma deseada.

En el **Artículo 18 del Reglamento Núm. 4284** se dispone que la documentación de una transacción oficial en una dependencia debe completarse según requerido para, entre otras cosas, facilitar información a la Rama Legislativa y a otras dependencias autorizadas sobre la manera en que se lleven a cabo las transacciones del Gobierno, para proteger los derechos fiscales, legales y otros derechos del Gobierno y de personas afectadas por las transacciones del Gobierno. Se dispone, además, que al formular y llevar a cabo la política pública, los funcionarios del Gobierno son responsables de incluir en la documentación de sus organismos toda la información esencial de sus actividades importantes. Las decisiones y los hechos importantes deben ser incluidos en un documento. Conforme a dicha disposición, y como norma de sana administración y de control interno, la Autoridad debe mantener evidencia de la aprobación del proceso y de los criterios de evaluación del *Request for Submission of Project Approach*, de la aprobación de la reestructuración de los criterios de evaluación, de la correspondencia enviada a los consorcios de los *Project Approach* y de los

²⁹ Véase la nota al calce 28.

informes, las cartas, los memorandos emitidos por la firma de asesores legales y financieros del BGF.

Las situaciones comentadas no le permitieron a la Autoridad mantener un control adecuado sobre los procesos del *Request for Submission of Project Approach* y de la evaluación de los *Project Approach* remitidos por los consorcios. Además, pudieron propiciar el ambiente para la comisión de errores e irregularidades y de otras situaciones adversas sin que se pudieran detectar a tiempo para imponer responsabilidades. Las referidas situaciones limitaron nuestra gestión fiscalizadora, ya que no pudimos verificar en todas sus partes los aspectos de las operaciones relacionadas con los referidos procesos.

Las situaciones comentadas se atribuyen a que el Director Ejecutivo de la Autoridad y los demás funcionarios que participaron en los procesos de conservación y el archivo de los documentos mencionados no cumplieron con la reglamentación ni con las normas de sana administración y de control interno mencionadas.

En la carta del Presidente Ejecutivo de la Autoridad, éste indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

La Autoridad sometió los documentos que estaban disponibles al momento. Debemos resaltar que la auditoría trata sobre una transacción consumada hace 15 años. **[Apartado a.]**

Véanse las recomendaciones 1, 2 y 3.a.

ANEJO 1

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO
**MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORES O DE GOBIERNO
QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO³⁰**

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
CPA Juan Agosto Alicea	Presidente	1 jul. 02	31 dic. 03
Ing. José M. Izquierdo Encarnación	"	1 ene. 01	30 jun. 02
Ing. Carlos A. García Hernández	"	27 abr. 00	31 dic. 00
Ing. Armando Vivoni Santoni (Q.E.P.D.)	"	13 dic. 99	26 abr. 00
"	Presidente Interino	16 nov. 99	12 dic. 99
Lcda. Nilda Muñoz de Viséppó	Presidenta ³¹	12 sep. 94	15 nov. 99
Ing. Juan J. Mayol Arizmendi	Presidente	1 ene. 94	20 ago. 94
Ing. Yamil Castillo Crescioni	Vicepresidente ³²	21 may. 01	31 dic. 03
CPA Jorge A. Aquino Barreto	"	27 abr. 00	31 dic. 00
Ing. Carlos A. García Hernández	"	17 nov. 99	25 abr. 00
Ing. Armando Vivoni Santoni (Q.E.P.D.)	"	12 sep. 94	15 nov. 99
Lcda. Nilda Muñoz de Viséppó	Vicepresidenta	4 abr. 94	11 sep. 94
Sr. Antonio Costoso Pérez	Vicepresidente	1 ene. 94	3 abr. 94

³⁰ El 30 de junio de 2002, por virtud de la Ley Núm. 95, se enmendó la Ley Creadora de la Autoridad. Mediante dicha Ley se reestructuró la Junta de Gobierno y se denominó Junta de Directores, efectivo el 1 de julio de 2002.

³¹ Vacante del 21 de agosto al 11 de septiembre de 1994.

³² Vacante del 1 de enero al 20 de mayo de 2001.

ANEJO 2

**AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO
 FUNCIONARIOS PRINCIPALES QUE ACTUARON
 DURANTE EL PERÍODO AUDITADO**

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
CPA Juan Agosto Alicea	Presidente Ejecutivo ³³	1 jul. 02	31 dic. 03
Ing. Perfecto Ocasio Fernández	Director Ejecutivo ³⁴	26 ene. 98	26 feb. 99
Ing. Jaime Tous Rodríguez	Director Ejecutivo Interino	1 ene. 98	25 ene. 98
Ing. Benjamín Pomales Navarro	Director Ejecutivo	7 dic. 95	31 dic. 97
Dr. Emilio M. Colón Beltrán	"	1 ene. 94	6 dic. 95
CPA Orlando Colón García	Subdirector Ejecutivo de Apoyo Gerencial y Ambiental ³⁵	15 feb. 96	28 feb. 99
Ing. Jaime Tous Rodríguez	Subdirector Ejecutivo de Ingeniería y Planificación ³⁶	25 feb. 97	28 feb. 99
Lcda. Verónica Candelas Pérez	Vicepresidenta Ejecutiva, Asesora Legal General ^{33, 37}	1 jul. 02	31 dic. 03
Ing. José A. Capeles Díaz	Vicepresidente Ejecutivo del Programa de Mejoras Capitales ³³	1 jul. 02	31 dic. 03
CPA Pedro A. Cintrón Opio	Vicepresidente Ejecutivo de Fiscalización y Administración de Contratos ³³	1 jul. 02	31 dic. 03
Sr. José S. Medina Cruz	Vicepresidente Ejecutivo de Administración y Finanzas ³³	7 nov. 03	31 dic. 03
Sr. José R. Bolívar Villamil	" ³³	1 jul. 02	26 sep. 03

³³ Efectivo el 1 de julio de 2002 entró en vigor la **Ley Núm. 95**. En dicha **Ley** se establece, entre otras cosas, el puesto de Presidente Ejecutivo, quien será su principal oficial ejecutivo, y crea cuatro vicepresidencias ejecutivas, cada una responsable de las cuatro áreas funcionales de la Autoridad.

³⁴ Del 1 de marzo de 1999 al 30 de junio de 2002, estas funciones fueron delegadas a un Operador Privado.

³⁵ Puesto creado en febrero de 1996 y eliminado el 28 de febrero de 1999.

³⁶ Puesto creado en febrero de 1997 y eliminado el 28 de febrero de 1999.

³⁷ El 31 de marzo de 2004, se aprobó la **Ley Núm. 92**, la cual estableció una nueva estructura organizacional en la Autoridad, efectivo el 1 de abril de 2004.

